

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA N.S.

Radicado	54 001 31 60 004 2022 - 00 258 00 (17.878)
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Olafo Suarez Cárdenas
Accionadas	Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Asunto	Admitir

San José de Cúcuta, trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente acción de tutela, se observa que la misma satisface requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión, promovida por el señor Olafo Suarez Cárdenas, en nombre propio contra de la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, trabajo en condiciones dignas y debido proceso. Por lo cual debe darse el trámite previsto en la ley, siendo necesario solicitar lo reseñado en el artículo 19 ibidem.

De la revisión practicada a la misma, se hace necesario la vinculación del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental (CORPONOR), para que rindan informen relacionado con la presente acción constitucional.

Igualmente, **vincular** en el contradictorio como terceros con interés a los aspirantes que se encuentren en prueba de Valoración de Antecedentes para el empleo denominado profesional especializado, Grado: 13, Código 2028, Número OPEC: 145219, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental dentro del Proceso de Selección No. 1469 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, para se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por Olafo Suarez Cárdenas, contra la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que, a través de su titular, <u>en el término de dos (2) días</u>, contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Articulo 20 Decreto 2591/91); anexar el certificado de existencia y representación legal de esa entidad. Se remitirá copia de esta decisión y del escrito introductorio.

TERCERO: VINCULAR en el contradictorio como terceros con interés a los aspirantes que se encuentren en prueba de Valoración de Antecedentes para el empleo denominado profesional especializado, Grado: 13, Código 2028, Número OPEC: 145219, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental dentro del Proceso de Selección No. 1469 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, para

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA N.S.

se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela; para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual cuentan con el término de un (1) día, siguiente a la publicación del aviso de los portales web de la UFPS y CNSC, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico <u>ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

CUARTO: En consecuencia, del punto tercero, la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), deberán publicar en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, a efecto de que los aspirantes para el empleo OPEC: 145219 que se encuentren en prueba de Valoración de Antecedentes puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite constitucional, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental (CORPONOR), concediéndoles el término de dos (2) días, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirva pronunciar expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito tutelar.

SEXTO: Téngase como pruebas las documentales aportadas por el accionante junto al escrito de tutela.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes la presente decisión, a través de sus correos electrónicos, dejándose la constancia de rigor. Advirtiéndoles que pueden comunicar la respuesta al correo electrónico del juzgado: jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal digital establecido para tal finalidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,